



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA POR  
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2025**



## CONSTITUCIÓN

<b>Fecha:</b>	29 de Diciembre de 2025
<b>Lugar:</b>	Salon Pleno
<b>Hora de Comienzo:</b>	10:03
<b>Hora de Terminación:</b>	10:51
<b>Carácter:</b>	Extraordinaria y Urgente
<b>Convocatoria:</b>	Primera

**ASISTEN:**

- D. Conrado Escobar Las Heras, El Alcalde .
- Dª. María Leonor González Menorca, Presidenta del Pleno.
- D. Miguel Angel Sáinz García, Concejal.
- Dª. María Celia Sanz Ezquerro, Concejala.
- D. Félix Francisco Iglesias Del Valle, Concejal.
- Dª. Patricia Sáinz Campo, Concejala.
- D. Javier Martínez Mancho, Concejal.
- D. Iñigo Alfredo López Araquistain Oserin, Concejal.
- Dª. Laura Rivas Pérez, Concejala.
- D. Jesús López Alonso, Concejal.
- D. Angel Andrés Royo, Concejal.
- Dª. Rosa María Fernández Sáiz, Concejala.
- Dª. Laura Arrieta Pérez, Concejala.



Dª. Laura Lázaro Trapero, Concejala.

D. Kilian Cruz Dunne, Concejal.

Dª. María Marrodán Funes, Concejala.

D. Luis Alonso Fernández, Concejal.

Dª. María Carmen Urquía Almazán, Concejala.

D. Iván Reinares López, Concejal.

D. Alvaro Foncea Román, Concejal.

Dª. María Jiménez Alonso, Concejala.

Dª. Amaya Castro Sánchez, Concejala.

D. Rubén Antoñanzas Blanco, Concejal.

Actúa como Secretaria General del Pleno en funciones, Dª. María Pilar Ruiz Calvo

#### EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D. Eva María Loza Marín, Concejal.

Dª. Patricia González Lacarra López, Concejala.

Dª. Esther Espinosa Martínez, Concejala.

Dª. Beatriz Nalda Ariza, Concejala.

#### OTROS ASISTENTES:

- Dña. Mª Pilar Ruiz Calvo, Secretaria General del Pleno en funciones





## **ORDEN DEL DÍA**

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA  
29/12/2025 A LAS 10:00 HORAS

### RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

1. Declaración de urgencia de la sesión.

### APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

2. Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

### PARTE RESOLUTIVA

3. Expte. Tesorería 2025/0004. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles para 2026
4. REC 2025/26 Reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas de Stampy Mail, S.L. sep, oct y nov 2024
5. REC 2025/27 Reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura de Aranzadi La Ley S.A.U. nov 2025
6. OMIC.-Reconocimiento extrajudicial nº 2025/28 de la factura de la empresa Ignacio Faulín, S.L. (contratación verbal).
7. 1201C/ Reconocimiento extrajudicial de crédito 2025/29 para el abono de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de sonorización el iluminación del Auditorio Municipal



## **ACUERDOS ADOPTADOS**



### RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

#### **1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

Lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

Adopta el siguiente acuerdo:

Declarar la urgencia de la sesión plenaria.

### APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

#### **2.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

El Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar las actas correspondientes a las siguientes sesiones:

- 28 de noviembre de 2025(extraordinaria y urgente).
- 4 de diciembre de 2025(ordinaria).

### PARTE RESOLUTIVA



### **3.- EXPTE. TESORERÍA 2025/0004. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2026**

El Pleno de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta:

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2025, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos para 2026, y se somete a exposición pública por plazo de 30 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y plantear las alegaciones que estimen oportunas.

**Segundo.-** El certificado emitido con fecha 19 de diciembre de 2025 por la Secretaría General según el cual, durante este plazo, consta la entrada en el registro electrónico de este Ayuntamiento, en fecha 14 de noviembre de 2025, R.E. nº: 202504E0060759, de un escrito de alegaciones, presentado por D.ª Adelaida Alútiz Hernández, con NIF: 16588279N, en representación de la Federación de Empresarios de Comercio de La Rioja, NIF: G26359646.

**Tercero.-** Las alegaciones se refieren al artículo 4 de la ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, y se concretan en dos. De un lado, se plantea la revisión del requisito relativo a que los inmuebles bonificados tengan la calificación catastral de uso comercial; y del otro, se plantea la revisión del requisito de contar con domicilio fiscal o social en Logroño exigible no sólo al titular de la actividad, sino también al propietario del inmueble.

**Cuarto.-** El informe del Tesorero y Director de Gestión Tributaria de fecha 22 de diciembre de 2025 que analiza las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública, en el que se propone estimar la alegación referida al requisito del domicilio fiscal o social, y no así la que afecta a la calificación catastral del inmueble.

**Quinto.-** El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025.

#### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo regula los interesados a efecto de reclamar contra acuerdos provisionales. En concreto, dispone que: "... tendrán la consideración de interesados:



a) *Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*

b) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*"

Segundo.- El contenido del informe del Tesorero y Director de Gestión Tributaria de fecha 22 de diciembre de 2025 en el que se concluye, respecto de la primera alegación presentada, la referida a la exigencia de la calificación catastral de uso comercial, que propone mantener la redacción del expediente, desestimando la alegación, por entender que "el recurso a los datos catastrales responde en mejor medida al principio de seguridad jurídica, al tiempo que alinea la gestión del impuesto con el principio de eficacia que ha de regir en la aplicación de los tributos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria". Mientras, que en lo relativo a la segunda alegación, se entiende procedente, y se propone una nueva redacción para el apartado afectado por la alegación "Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que deberá acreditarse formalmente mediante contrato de arrendamiento y domiciliación del pago del recibo en la entidad de crédito del arrendatario. El titular de la actividad deberá tener su tener su domicilio fiscal o social en Logroño."

**Tercero.-** El apartado d) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación de la modificación de ordenanzas al Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

### ACUERDA

**Primero.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas contra el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, reguladora del Impuesto de bienes inmuebles, atendiendo a los motivos expuestos en el informe del Tesorero y Director de Gestión Tributaria.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, de conformidad con el texto que se transcribe en el documento anexo.

**Tercero.-** Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2026 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



### Anexo

#### Ordenanza fiscal nº 2

##### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles**

Se modifican los artículos 4 y 8, y la disposición transitoria primera, que quedan redactados como sigue:

##### **“Artículo 4.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los períodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00 %
b) Familia numerosa categoría especial	60,00 %

Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que, en el cómputo de hijos, a la hora de considerar a una familia como numerosa, se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados, en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.

Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de



titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra, Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.

5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras, con una afección al local superior a un mes en un mismo período impositivo. La bonificación ascenderá al 95% si la ejecución de las obras es superior a tres meses en un mismo período impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.



Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

**5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:**

- Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que deberá acreditarse formalmente mediante contrato de arrendamiento y domiciliación del pago del recibo en la entidad de crédito del arrendatario. El titular de la actividad deberá tener su domicilio fiscal o social en Logroño.
- No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.
- La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.
- Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.

Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

**5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:**

Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.



En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.
- c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, el beneficio se aplicará únicamente si se trata de instalaciones de autoconsumo de uso privativo, sea individual o colectivo. Se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como copia del impreso de alta de nuevos consumidores y modificación de coeficientes del acuerdo de reparto de energía presentado ante la comercializadora.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.



b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

– Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

– Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.

– Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Se establece una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud, salvo que el contrato de arrendamiento se establezca para un periodo inferior.

Será requisito necesario que el arrendador sea persona física y que el arrendatario esté empadronado en la vivienda alquilada.

A la solicitud se acompañará copia del contrato de arrendamiento presentado ante la Comunidad Autónoma de La Rioja.

9. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniega la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos."

### Artículo 8.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.



3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,57 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del 0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

**Disposición transitoria primera.**

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre bienes inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza, continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción.”

**4.- REC 2025/26 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE LAS FACTURAS DE STAMPY MAIL, S.L. SEP, OCT Y NOV 2024**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 18-05-2022/O/012, de fecha 18 de mayo de 2022, se aprobó la adjudicación del contrato **CON21-2022/0019** de GESTIÓN DE FIRMAS DE CORREO ELECTRÓNICO a la empresa STAMPY MAIL, S.L., con NIF B26561506, por un importe de 19.057,74 €, IVA incluido (Base: 15.750,20 €, IVA: 3.307,54€), con entera sujeción a la oferta formulada y al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación, estableciendo, entre otros términos, la siguiente imputación por ejercicios y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Base	21% (IVA)	TOTAL
2022 (may a nov)	4.593,81	964,70	5.558,11
2023 (dic 2022 a nov 2023)	7.875,10	1.653,77	9.528,87
2024 (dic 2024 a abr 2024)	3.281,29	689,07	3.970,36
<b>Total Contrato</b>	<b>15.750,20</b>	<b>3.307,54</b>	<b>19.057,74</b>

2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 22-05-2024/O/010, de fecha 22 de mayo de 2024, el Ayuntamiento acuerda:

- Modificar la imputación presupuestaria del contrato suscrito con la mercantil STAMPY MAIL, S.L. (NIF: B26561506) para la de GESTIÓN DE FIRMAS DE CORREO



ELECTRÓNICO, debiendo quedar redactada con el siguiente desglose por anualidades y servicios:

Anualidad	Base	21% (IVA)	TOTAL
2022 (sep a nov)	1.968,78	413,44	2.382,22
2023 (dic 2022 a nov 2023)	7.875,10	1.653,77	9.528,87
2024 (dic 2024 a ago 2024)	5.906,32	1.240,33	7.146,65
<b>Total Contrato</b>	<b>15.750,20</b>	<b>3.307,54</b>	<b>19.057,74</b>

3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 27-11-2024/O/026, de fecha 11 de noviembre de 2024, se aprobó la adjudicación del contrato CON21-2024/0396 de Mantenimiento de firmas de correo electrónico por periodo de dos años, desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2026, a la empresa STAMPY MAIL, S.L. (B26561506) en el precio total de 19.057,50 € IVA incluido (Base: 15.750,00 €; IVA: 3.307,50 €), con entera sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, así como a la oferta presentada, conforme al siguiente desglose por anualidades y servicios:

Anualidad	Base	21% (IVA)	TOTAL
2025 (dic. 2024 nov.2025)	7.875,00	1.653,75	9.528,75
2026 (dic. 2025 nov.2026)	7.875,00	1.653,75	9.528,75
<b>Total Contrato</b>	<b>15.750,00</b>	<b>3.307,50</b>	<b>19.057,50</b>

4. El cambio y discontinuidad del personal de administración de esta dirección con la consiguiente pérdida del conocimiento de los procedimientos y prácticas que en ella se realizan junto con la acumulación de tareas impiden la tramitación a tiempo de la prórroga y en consecuencia, a la finalización del contrato, no cabe tramitar su continuidad mediante la ejecución de la prórroga y se hace necesario tramitar un nuevo expediente de contratación.

Todo ello origina que las facturas emitidas por STAMPY MAIL en los meses de septiembre, octubre y noviembre queden sin cobertura contractual y se haga necesario la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para proceder al abono de estas.

5. Que en el marco del procedimiento de imputación de facturas de ejercicios anteriores al ejercicio 2025 diseñado por la Instrucción de la Intervención General 1/2022, de fecha 25 de mayo, la Dirección General de Tecnología e Innovación incluyó, con fecha 13 de diciembre de 2024, las siguientes facturas correspondientes a prestaciones del servicio de transcripción de sesiones plenarias:

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Base	IVA (21%)	Total
------------	---------------	----------	------	-----------	-------



FV24/350	24/09/2024	Mensual Septiembre - 1.200 licencias	552.08	115.94	<b>668,02</b>
FV24/398	22/10/2024	Mensual Octubre - 1.200 licencias	552.08	115.94	<b>668,02</b>
FV24/455	25/11/2024	Mensual Noviembre - 1.200 licencias	552.08	115.94	<b>668,02</b>
					<b>2.004,06</b>

Analizadas las facturas anteriores, la documentación contractual y los registros contables la Intervención General, observa que, las facturas indicadas, al no haberse tramitado la prórroga por parte de la unidad gestora, carecen de cobertura contractual al corresponderse con el periodo entre la finalización del contrato anterior y el inicio del nuevo contrato, y procede la devolución de estas facturas.

Al no existir discrepancia por parte de la Unidad, se inicia el oportuno Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 (en adelante, BEP-2025) con la finalidad de recoger el procedimiento para aplicar al Presupuesto las “obligaciones indebidamente adquiridas”, tanto de ejercicios cerrados como del ejercicio corriente, en los términos señalados en el Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.415.

6. El Informe Memoria sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de las facturas de empresa STAMPY MAIL, S.L., con NIF B26561506, de SEP, OCT Y NOV 2024, elaborado al efecto por el Director General de Tecnología e Innovación con fecha 13 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 a) de BEP 2025.
7. El Informe de la Asesoría Jurídica municipal, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que manifiesta que deben prevalecer principios de la buena fe, el interés general en la prestación del servicio, y que se prestó, aun sin crédito suficiente, en un periodo temporal entre los dos contratos, el originario y el posterior (hoy vigente), sin haberse formalizado por los motivos acreditados en el informe técnico (organizativos) la prórroga del contrato CON21-2022/0019, y que dejó los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024, sin la formalidad contractual necesaria, aunque con la necesidad de la prestación del servicio; de ahí la orden verbal de continuidad en su prestación, siendo de interés general su ejecución; y concluye sobre la improcedencia de instar la revisión de oficio.
8. El certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Sección Gastos de la Intervención General, con fecha 21 de noviembre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria: Subprograma; 920.20 INFORMÁTICA; económico: 227.99 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS (Nº Diario General de Operaciones 25/53702), por importe de 2.004,06 euros.
9. El Informe del Interventor General formulado, con fecha 3 de diciembre de 2025, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del sector Público Local.



10. La propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno al efecto formulada por El Director General de Tecnología e Innovación, con fecha 3 de diciembre de 2025, cuya aprobación permitirá obtener el título jurídico habilitante que permita el nacimiento de la obligación para su aplicación al Presupuesto municipal.
11. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025.

Adopta los siguientes

**A C U E R D O S:**

- Primero:** Aprobar el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO nº 2025/26, de conformidad con lo previsto en la Base 40 del BEP-2025, al objeto de obtener título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.
- Segundo:** Aprobar un gasto de 2.004,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 señalada en el Expositivo Noveno del presente Acuerdo.
- Tercero:** Liquidar las cantidades derivadas de las prestaciones documentadas en las facturas emitidas por empresa STAMPY MAIL, S.L., con NIF B26561506, por un importe global de 2.004,06 euros, correspondientes a prestaciones del servicio de firmas de correo electrónico, relacionadas en Expositivo Sexto del presente Acuerdo por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio.
- Cuarto:** Proceder al abono de las citadas facturas a la mayor brevedad posible.

**5.- REC 2025/27 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE LA FACTURA DE ARANZADI LA LEY S.A.U. NOV 2025**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 28-02-2024/O/019, de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó el gasto y la adjudicación del contrato CON21-2024/0051 RENOVACIÓN SUSCRIPCIONES BASES DE DATOS LA LEY SOLUCIONES LEGALES 2024 a la empresa LA LEY SOLUCIONES LEGALES, S.A. con CIF A58417346, por un



importe de 17.997,87 € (Base 15.256,45 € + I.V.A. 2.741,42 €), conforme al desglose de funcionalidades y capacidades siguiente:

UNIDADES	PRODUCTO
1	Página adaptada para Ayuntamiento de Logroño
1	El Consultor de los Ayuntamientos Dual 360 Plus (1ª Licencia)
2	El Consultor de los Ayuntamientos Dual 360 Plus (licencias adicionales)
1	Tráfico y Seguridad Vial 360
1	Revista El Consultor de los Ayuntamientos
1	El Consultor Haciendas 360 Pro
1	El Consultor Contratación Administrativa Esencial
1	Actualidad Administrativa
1	CISS Fiscal
1	Gestión práctica de Riesgos Laborales
1	Contratación Administrativa Práctica
1	El Consultor de los Ayuntamientos al día
1	CISS Laboral
3	El Consultor de los Ayuntamientos Online Plus

Anualidad	Base	IVA	TOTAL
Anualidad 2024	15.256,45	2.741,42	17.997,87
1de marzo de 2024			
28 de febrero de 2025			
<b>Total Contrato</b>	<b>15.256,45</b>	<b>2.741,42</b>	<b>17.997,87</b>

2. Que la duración del contrato CON21-2024/0051 comprende el periodo desde el 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025. La operativa habitual debiera haber sido, con anterioridad al 28 de febrero, haber previsto la continuidad del contrato mediante la tramitación de una nueva renovación de la suscripción.

No obstante, el cambio y discontinuidad del personal de administración de esta dirección con la consiguiente pérdida del conocimiento de los procedimientos y prácticas que en ella se realizan junto con la acumulación de tareas y el hecho de mantener dos líneas de suscripción con el mismo proveedor tras la absorción de Wolters Kluwer, y el cambio de denominación de La Ley Soluciones Legales, han alimentado la idea de pensar que la suscripción ya estaba tramitada.



Todo ello origina que la factura emitida por ARANZADI LA LEY S.A.U., nro. 2025-RE/FV00028445, de fecha 17/11/2025 de importe 16.573,46€ (Registro de entrada nº 9359), no pueda ser atendida al carecer de formalidad contractual necesaria.

- Que en el marco del procedimiento de imputación de facturas de ejercicios anteriores al ejercicio 2025 diseñado por la Instrucción de la Intervención General 1/2022, de fecha 25 de mayo, la Dirección General de Tecnología e Innovación incluyó, con fecha 17 de noviembre de 2025, la siguiente factura correspondiente a prestaciones de la suscripción a las bases de datos de LA LEY SOLUCIONES LEGALES:

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Base	IVA	Total
2025-RE/FV00028445 (R.E. 9359)	17/11/2025	Suscripción periodo 01/03/2025 – 28/02/2026	14.031,80	2.541,66	16.573,46
					<b>16.573,46</b>

Analizada la factura anterior, la documentación contractual y los registros contables la Intervención General, observa que, la factura indicada carece de la formalidad contractual necesaria al no haberse tramitado la renovación de la suscripción a las bases de datos para la anualidad de 2025, y procede la devolución de estas facturas.

Al no existir discrepancia por parte de la Unidad, se inicia el oportuno Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 (en adelante, BEP-2025) con la finalidad de recoger el procedimiento para aplicar al Presupuesto las “obligaciones indebidamente adquiridas”, tanto de ejercicios cerrados como del ejercicio corriente, en los términos señalados en el Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.415.

- El Informe Memoria sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de la factura de la empresa ARANZADI LA LEY, S.A.U., con NIF A58417346, de la anualidad correspondiente a 2025, elaborado al efecto por el Director General de Tecnología e Innovación con fecha 24 noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 a) de BEP 2025.
- El Informe de la Asesoría Jurídica municipal, de fecha 24 de noviembre de 2025 en el que manifiesta que deben prevalecer principios de la buena fe, el interés general en la prestación del servicio, y que se prestó, aun sin formalización de la renovación del contrato suscrito CON21-2024/0051; de ahí la orden verbal de continuidad en su prestación, siendo de interés general su ejecución; y concluye sobre la improcedencia de instar la revisión de oficio.
- El certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Sección Gastos de la Intervención General, con fecha 26 de noviembre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria: Subprograma; 920.20 INFORMÁTICA; económico: 227.99 TRABAJOS



REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS (Nº Diario General de Operaciones 25/54702), por importe de 16.573,46 euros.

7. El Informe del Interventor General formulado, con fecha 15 de diciembre de 2025, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del sector Público Local.
8. La propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno al efecto formulada por El Director General de Tecnología e Innovación, con fecha 16 de diciembre de 2025, cuya aprobación permitirá obtener el título jurídico habilitante que permita el nacimiento de la obligación para su aplicación al Presupuesto municipal.
9. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025.

Adopta los siguientes

**A C U E R D O S:**

**Primero:** Aprobar el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO nº 2025/27, de conformidad con lo previsto en la Base 40 del BEP-2025, al objeto de obtener título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.

**Segundo:** Aprobar un gasto de 16.573,46 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 señalada en el Expositivo Sexto del presente Acuerdo.

**Tercero:** Liquidar las cantidades derivadas de las prestaciones documentadas en las facturas emitidas por empresa ARANZADI LA LEY S.A.U., con NIF A58417346, por un importe global de 16.573,46 euros, correspondientes a prestaciones de la suscripción a BASES DE DATOS LA LEY SOLUCIONES LEGALES, relacionadas en Expositivo Sexto del presente Acuerdo por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio.

**Cuarto:** Proceder al abono de la citada factura a la mayor brevedad posible.

**6.- OMIC.-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 2025/28 DE LA FACTURA DE LA EMPRESA IGNACIO FAULÍN, S.L. (CONTRATACIÓN VERBAL).**

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes

**F U N D A M E N T O S:**



1. La Resolución de la Concejalía de Administración Pública n.º 05863/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 aprobó el Expediente de contratación del espectáculo MONÓLOGO “MENORES DE EDAD, REDES SOCIALES, INTERNET Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Ref.: CON21-2025/0263), su adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad con fundamento en los supuestos del artículo 168.a) 2ª de la LCSP con la empresa IGNACIO FAULIN SL (B26294777) y el gasto preciso para la contratación con cargo a la aplicación presupuestaria: Subprograma: 493.00: PROTECCIÓN CONSUMIDORES Y USUARIOS; económico: 226.99: GASTOS DIVERSOS por un importe de 6.050,00 euros (IVA INCLUIDO).
2. El resolutivo cuarto señala: *“El contrato se formalizará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que el adjudicatario reciba la notificación de este acuerdo, ya sea a través del operador postal o electrónico.”*
3. Que en orden al reconocimiento de la obligación municipal, además de la factura arriba señalada se ha acompañado a la misma el **Contrato formalizado** con fecha 5 de septiembre de 2025 de forma manuscrita y de **2 de diciembre de 2025 de forma electrónica**, por el Alcalde del Ayuntamiento de Logroño y D. Ignacio Faulín en representación de la empresa IGNACIO FAULÍN S.L.
4. El informe con reparo suspensivo, emitido por el Interventor General, de fecha 4 de diciembre de 2025, al haberse apreciado irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación por haberse omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. En concreto *“realizarse las prestaciones con carácter previo a la formalización del contrato el contrato no fue perfeccionado (no nació) vulnerándose los artículos 36.1; 37.2 y 153.3 y 6 de la LCSP”*, lo que implica una adjudicación verbal.
5. El informe del Director General de Información y Participación Ciudadana, de fecha 5 de diciembre de 2025, exponiendo los antecedentes y motivos que propiciaron la irregularidad detectada.
6. Dado que la obligación económica referida se presume indebidamente adquirida, debe tramitarse el expediente oportuno en orden a obtener el título habilitante para proceder a la liquidación y abono de las prestaciones recibidas a través del procedimiento de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO previsto en la Base 40 de Ejecución del Presupuesto.



7. El informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 10 de diciembre de 2025, en los términos de lo dispuesto por la Base 40<sup>a</sup>, apartado 4 b) que concluye: *"han quedado acreditadas las prestaciones de las que se deriva la obligación, habiéndose llevado a cabo bajo orden y encargo de esta administración, por lo que se concluye la buena fe del prestador del servicio y como hemos dicho con un contrato adjudicado y en el momento de la facturación objeto del presente informe. Ha quedado constancia que, de declararse la nulidad del abono, no cabe la restitución reciproca de las cosas recibidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de CSP. En consecuencia, entendemos que no es procedente instar la revisión de oficio.*
8. El informe de la Intervención General de fecha 22 de diciembre de 2025, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del control Interno del Sector Público Local.
9. El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno, de fecha 26 de diciembre de 2025 y el contenido de lo dispuesto en el art 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Adopta los siguientes

### **A C U E R D O S:**

**Primero:** Aprobar el expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Crédito Nº. 2025/28**, de conformidad con lo previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025, al objeto de obtener título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.

**Segundo:** Liquidar la cantidad derivada de la prestación documentada en la factura emitida por la mercantil **IGNACIO FAULÍN S.L.** con número: 20250055, de fecha 21-10-2025, cuya entrada fue anotada en el Registro Administrativo de Facturas con el n.<sup>º</sup> 8.400/2025, y cuyo importe es de 6.050 euros (BASE: 5.000 €, IVA: 1050 €) y cuyo concepto es: CONTRATACIÓN MONÓLOGO "MENORES DE EDAD, REDES SOCIALES, INTERNET Y NUEVAS TECNOLOGÍAS" EL DÍA 15 DE OCTUBRE. EXP 2025/0263. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio.

**Tercero:** Proceder a abonar a la mercantil **IGNACIO FAULÍN S.L.**, la referida factura a la mayor brevedad posible.



**7.- 1201C/ RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2025/29 PARA EL ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022 se adjudica el servicio de SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL (Lote II) a la empresa SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.: B-26378794), en el precio/hora ofertado de 21,78 € IVA incluido (Base: 18,00 €; IVA: 3,78 €); con entera sujeción a la oferta formulada y al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación, conforme a la siguiente distribución por ejercicios:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>BASE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AÑO 2023 (Enero-nov. 23)</b>	15.239,58.-€	3.200,31.-€	18.439,89.-€
<b>AÑO 2024 (Diciembre 2023)</b>	1.385,42.-€	290,94.-€	1.676,36.-€
<b>TOTAL LOTE II</b>	<b>16.625,00.-€</b>	<b>3.491,25.-€</b>	<b>20.116,25.-€</b>

2. Dado que el inicio de la ejecución del contrato se produce con fecha 11 de enero de 2023, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023 se modifica la imputación presupuestaria del contrato suscrito con la mercantil SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.: B26378794) para la prestación del servicio de SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL (Lote II) para adaptarla a los plazos reales de ejecución, debiendo quedar redactada como sigue:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>BASE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AÑO 2023 (11 Enero-nov. 23)</b>	15.239,58 €	3.200,31 €	18.439,89 €
<b>AÑO 2024 (Dic. 2023- 10 enero 24 )</b>	1.385,42 €	290,94 €	1.676,36 €
<b>TOTAL LOTE II</b>	<b>16.625,00.-€</b>	<b>3.491,25.-€</b>	<b>20.116,25.-€</b>

3. La cláusula 5<sup>a</sup> del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y los apartados 10º y 13º del ANEXO I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que prevén un plazo de



duración del contrato de un año, contado desde la firma del Acta de Inicio de Prestación de los Servicios, con posibilidad de una prórroga de un año de duración.

4. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2024 se prorroga el contrato suscrito con la empresa SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.: B-26378794) para la prestación del servicio de sonorización e iluminación del auditorio municipal, por periodo de un año, del 11 de enero de 2024 al 10 de enero de 2025, en el precio/hora ofertado de 21,78€ IVA incluido (Base: 18,00 €; IVA: 3,78 €), conforme a la siguiente distribución por ejercicios:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>BASE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AÑO 2024 (11 Enero-nov. 24)</b>	15.239,58 €	3.200,31 €	18.439,89 €
<b>AÑO 2025 (Dic. 2023- 10 enero 25 )</b>	1.385,42 €	290,94 €	1.676,36 €
<b>TOTAL LOTE II</b>	<b>16.625,00.-€</b>	<b>3.491,25.-€</b>	<b>20.116,25.-€</b>

5. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2024 se autoriza la tramitación anticipada del gasto y se aprueba el expediente de contratación de servicio de SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL, procediendo a la apertura del procedimiento abierto súper simplificado de adjudicación mediante tramitación ordinaria.
6. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2025 se adjudica el servicio de sonorización e iluminación del auditorio municipal a la empresa "ENMANUEL CENTENO ROBLES (N.I.F.: 16.619.758-G) en el precio/hora ofertado de 20,57 € IVA incluido (BASE: 17,00 €, IVA: 3,57 €), con entera sujeción a la oferta formulada y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, y conforme al siguiente gasto máximo estimado por anualidades:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>BASE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AÑO 2025 (Marzo -nov. 25)</b>	12.431,25 €	2.610,56 €	15.041,81 €
<b>AÑO 2026 (Dic. 25- nov. 26)</b>	16.575,00 €	3.480,75 €	20.055,75 €
<b>AÑO 2027 (Dic. 26 – febrero 27)</b>	4.143,75 €	870,19 €	5.013,94 €
<b>TOTAL LOTE II</b>	<b>33.150,00 €</b>	<b>6.961,50 €</b>	<b>40.111,50 €</b>

7. Que, en este caso, se ha producido una doble circunstancia: en primer lugar, el crédito consignado en el contrato ha resultado insuficiente para hacer frente a las necesidades reales de sonorización e iluminación del Auditorio, que han superado las previsiones iniciales, por lo que, pese a estar vigente el contrato, no disponíamos de crédito suficiente para abonar los servicios realizados a partir del 21 de diciembre de 2024.

Por otro lado, el contrato debía haberse iniciado el día 11 de enero de 2025, encadenando así dos períodos contractuales sin solución de continuidad. Sin embargo, este hecho no



pudo producirse, debido a retrasos acumulados durante el proceso licitatorio, que devinieron en la formalización del acta de inicio de la prestación el día 1 de marzo de 2025.

Durante este tiempo, esto es, a partir del 20 de diciembre de 2024, fecha en la que se agota el crédito retenido en el contrato, y hasta el comienzo del nuevo, el 1 de marzo de 2025, las prestaciones comprometidas han venido realizándose normalmente, conforme a las prescripciones de los pliegos, y han sido facturadas por la mercantil adjudicataria, la empresa SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.: B-26378794), en los términos señalados en el punto 8 siguiente.

8. Las facturas presentadas por la mercantil SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.: B-26378794), que ascienden a la cantidad total de 4.737,15 € IVA incluido (Base: 3.915,00 €; IVA: 822,15 €), conforme al siguiente desglose:

a) Facturas emitidas durante la vigencia del contrato (hasta el 10 de enero de 2025). Se liquidan al precio del contrato vigente, para el que no había crédito, que era de 18,00 euros/hora (IVA no incluido):

FECHA	Nº FACTURA	Nº REG.	BASE	IVA	TOTAL
17-02-2025	SV-2025133	2443	450,00 €	94,50 €	544,50 €
10-02-2025	SV-2025127	4227	90,00 €	18,90 €	108,90 €
<b>TOTAL FACTURAS</b>			<b>540,00 €</b>	<b>113,40 €</b>	<b>653,40 €</b>

b) Facturas emitidas tras la finalización de la prórroga del contrato, que recogen prestaciones realizadas entre el 6 de enero al 28 de febrero:

FECHA	Nº FACTURA	Nº REG.	BASE	IVA	TOTAL
10-02-2025	SV-2025128	2444	125,00 €	26,25 €	151,25 €
10-02-2025	SV-2025129	2445	375,00 €	78,75 €	453,75 €
10-02-2025	SV-2025130	2446	500,00 €	105,00 €	605,00 €
10-02-2025	SV-2025131	2447	625,00 €	131,25 €	756,25 €
10-02-2025	SV-2025132	2448	375,00 €	78,75 €	453,75 €
17-02-2025	SV-2025134	2449	500,00 €	105,00 €	605,00 €
03-03-2025	SV-2025152	2450	500,00 €	105,00 €	605,00 €
03-03-2025	SV-2025153	2451	375,00 €	78,75 €	453,75 €
<b>TOTAL FACTURAS</b>			<b>3.375,00</b>	<b>708,75</b>	<b>4.083,75</b>

9. Que, revisado el expediente por la Intervención Municipal, se advierte que la empresa contratista en las facturas reseñadas en el punto 8 b) (facturas SV 2025128 a SV 2025132, SV2025134, SV2025152 y SV 2025153) ha facturado los servicios a un precio unitario de 25,00 € IVA excluido, muy superior al precio de adjudicación (18,00 € IVA excluido) y al importe ofertado por la empresa en la licitación posterior (18,36 IVA excluido). Comunicada esta circunstancia a la empresa SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.:



B-26378794), presenta una factura de abono (factura número 2025A105 de fecha 17 de diciembre de 2025) por importe de 1.143,45 € IVA incluido para compensar el exceso facturado.

10. El informe emitido con fecha 22 de diciembre de 2025 por la Directora General de Cultura, poniendo de manifiesto que las obligaciones económicas referidas se presumen indebidamente adquiridas por haberse comprometido de forma irregular con incumplimiento de la normativa de aplicación. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la BASE 40 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO" de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, es preciso tramitar el expediente que permita obtener un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación al Presupuesto a través de la aprobación de su liquidación a través del reconocimiento extrajudicial de crédito.
11. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal emitido con fecha 23 de diciembre de 2025, concluyendo que no es procedente instar la revisión de oficio.
12. Lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con la Base 40 de las Ejecución del Presupuesto Municipal.
13. La Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno elaborada por la D.G. de Cultura cuya aprobación permitirá obtener el título jurídico habilitante que permita el nacimiento de la obligación para su aplicación al Presupuesto municipal.
14. El Informe obtenido del Sistema de Información Contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fechas 26 de junio de 2025 (Nº Diario General de Operaciones 25/29616) con cargo a la aplicación presupuestaria 334.00 227.99.
15. La Relación de Facturas al efecto elaborada por la Intervención General.
16. El Informe del Interventor General formulado con fecha 26 de diciembre de 2025, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del sector Público Local.

**Adopta los siguientes acuerdos:**

Primero: Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de crédito 2025/29 de conformidad con lo previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del presupuesto



de 2024, al objeto de obtener título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.

- Segundo: Aprobar un gasto por importe de 3.593,70 € IVA incluido, con cargo a la aplicación 334.00 227.99 del presupuesto Municipal vigente.
- Tercero: Aprobar la Relación de Facturas elaborada por la Intervención General, así como su eventual corrección para incluir la factura de abono y cuantas operaciones fueran necesarias para contabilizar el Acuerdo.
- Cuarto: Liquidar la cantidad derivada de la prestación documentada en las facturas números SV-2025127 a SV-2025134, SV-2025152, SV-2025153 y 2025A105, por importe total de 3.593,70 € IVA incluido (Base: 2.970,00 €; IVA: 623,70 €), correspondiente a la prestación de los servicios de sonorización e iluminación del Auditorio Municipal desde el 21 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio.
- Quinto: Proceder a abonar a la mercantil SONOVISION CENTRO ELECTRONICO, S.L. (N.I.F.: B-26378794) las referidas facturas a la mayor brevedad posible.



## **DELIBERACIÓN Y VOTOS**

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Buenos días. Vamos a dar inicio al pleno de hoy. Buenos días, señor Alcalde, señoras, señores concejales, señora Secretaria de pleno, Interventor, en general personal del Ayuntamiento, que está también acompañándonos, medios de comunicación, señoras y señores que, de manera presencial u online, nos están también acompañando en esta sesión de pleno.

A continuación, vamos a pasar al desarrollo del pleno. La señora Secretaria tiene la palabra.

### **PUNTO 1º**

**Sra. Secretaria General del Pleno:** Buenos días. El primer punto del orden del día es la declaración de urgencia de la sesión.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Para la justificación tiene la palabra el señor Iglesias.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días a quienes nos asisten personalmente, a los compañeros de Corporación y a las personas que nos ven a través de los medios.

Bueno, la justificación de la urgencia viene dada por la entrada en vigor el día 1 de enero de las ordenanzas fiscales y, entre los asuntos del orden del día, aparecen la resolución de dos alegaciones presentadas en su momento por la Federación de Empresarios de La Rioja, que una de ellas, como explicaré posteriormente, ha sido aceptada, la otra no. Y esa aceptación obliga a que esa ordenanza fiscal número dos pase por este pleno para que el pleno le dé validez.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Iglesias. Pasamos, a continuación, a votación. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿VOX? En contra. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobada la urgencia y continuamos.

### **PUNTO 2º**

**Sra. Secretaria General del Pleno:** Segundo punto del orden del día es la aprobación de las actas de las sesiones anteriores.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** ¿Alguna observación o alegación? Si no hay, las damos por aprobadas.

### **PUNTO 3º**

**Sra. Secretaria General del Pleno:** Punto número tres, aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 2 reguladora del impuesto sobre bienes e inmuebles para el ejercicio 2026.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** El señor Iglesias, para la exposición, tiene la palabra.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Efectivamente, como decía en mi anterior intervención, traemos a este pleno la ordenanza fiscal número 2, en la cual, hacia la cual se presentaron dos alegaciones en fecha 15 de diciembre, que finalizaba el plazo, por parte de la Federación de Empresas de La Rioja en dos sentidos. Una, que planteaba la revisión del requisito relativo a que los inmuebles bonificados tengan la calificación catastral de uso comercial. Y la otra, se planteaba la revisión del requisito de contar con domicilio fiscal o social en Logroño, exigible no solo al titular de la actividad, sino también al propietario del inmueble.

En este caso, escuchados los informes del tesorero municipal, explicados el viernes pasado también el sentido del rechazo y el de la aceptación de una u otra alegación, se trae a este pleno proponer estimar la alegación referida al requisito del domicilio fiscal o social, con un texto alternativo que leeré ahora mismo. Y desestimar la afectación a la calificación catastral del inmueble.

Y el texto que se propone en la aceptación quedaría de la siguiente manera: Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al impuesto sobre bienes e inmuebles, lo que deberá acreditarse formalmente mediante contrato de arrendamiento y domiciliación del pago del recibo en la entidad de crédito del arrendatario. El titular de la actividad deberá tener su domicilio fiscal o social en Logroño.

Esta ordenanza fiscal debería, si sale aprobada hoy en el pleno, entraría en vigor junto con el resto de las ordenanzas fiscales que no han sido alegadas y que automáticamente ya entrarán el día 1, pues esta ordenanza número 2 también entraría en vigor, después de pasar por este pleno, el día 1 enero del 26.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Iglesias. A continuación, pasamos al turno de grupos. Grupo Mixto, señor Antoñanzas.



**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Muchísimas gracias, señora Presidenta. Muchísimas gracias, señor Iglesias, por su, por su explicación. En primer lugar, sí que quiero lamentar, señora Presidenta, que, a la hora de comenzar el pleno, aquí no había nadie del equipo de gobierno ni del Partido Popular, y me parece una falta de respeto a la máxima institución que tiene este Ayuntamiento, que es, que es el pleno. Y que no se haya dado ningún tipo de explicación por su parte de por qué este pleno ha empezado cinco minutos tarde porque no había..., no estaba ni usted, ni el alcalde ni nadie del partido, del Partido Popular. Yo le pediría algún tipo de, de explicación, o también quedaría bastante bien algún tipo de, de disculpa al resto de concejales que sí nos tomamos en serio un pleno de esta ciudad y llegamos de forma, de forma puntual.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Señor Antoñanzas, pido disculpas si eso, como así ha sido, pero no hace falta que se recree tanto en estar aquí dando una explicación cuando ha sido un retraso de cinco minutos y otras veces hemos tenido que estar, otras veces hemos tenido que estar esperando a otros grupos. Tampoco creo que eso retrase el pleno. Gracias. Continúe, por favor.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Gracias, Presidenta. Agradezco sus disculpas. Yo también le digo que, si alguna vez me retraso cinco minutos, por mí, o un minuto, por mí no espere. Yo creo que el pleno debe empezar.

Bueno, simplemente nosotros no vamos a apoyar esta..., ahora que se vuelve a votar, esta, esta ordenanza. Nosotros seguimos opinando que el señor Escobar ganó con mayoría absoluta por una serie de promesas y, entre ellas, una de las más relevantes y más importantes y que más apoyo de la ciudadanía recibió era que nos iba a bajar un 10% la carga, la carga impositiva. Una vez más, pagamos más impuestos y recibimos muchísimo menos de lo que recibíamos antes, con cantidades superiores que están suponiendo más ingresos a este ayuntamiento a la hora de sacar el dinero de los logroñeses.

El año pasado hubo un incremento de 5,5 millones de euros entre impuestos y tasas. Este año, con los subidones que se mantienen, va a seguir habiendo ese incremento. Y, lamentablemente, como digo, pagamos más, pero al final vemos menos servicios, como lo está pagando, pasando con las luces de Navidad, 130.000 € más que nos han costado respecto al año pasado, y son todavía más, más pobres que, que lo que era el año pasado. Yo creo que es un ejemplo muy gráfico y muy navideño, señor Sainz, sobre lo que hace su equipo con el dinero. Y luego lo podremos debatir también con cuatro expedientes que vienen a este pleno, que hay que regularizar por su mala gestión económica.

Yo, señor Alcalde, no me cansaré nunca de pedirle que, de una vez, cumpla con los logroñeses, cumpla su promesa electoral y que nos rebaje el 10% que prometió y con el cual ganó las elecciones. Muchas gracias.



**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Antoñanzas. Señora Castro, ¿hay intervención? Sí.

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** No sé si el señor Iglesias, no sé si ha cometido un error o yo he leído mal el expediente, me lo va a permitir. Pero la alegación a la que hace referencia se presentó el 14 de noviembre.... Vale, has dicho diciembre. Y quiero que se tenga claro que la alegación se presentó el 14 de noviembre y hoy, 29 de diciembre, con mucha urgencia estamos aquí aprobando esta modificación. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señora Castro. ¿Vox? No hay intervención. ¿Grupo Socialista? No hay intervención. ¿Grupo Popular? Señor Iglesias.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Sí. Señora Castro, no es un tema, es un tema procedural, sin más. La alegación se presentó el 14 de noviembre, pero el final de las alegaciones, del plazo de alegaciones, finaliza el 15 de diciembre, con lo cual no se puede hacer absolutamente ningún expediente hasta que finaliza el plazo total de las alegaciones. Simplemente es un tema procedural.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias. Pasamos, a continuación, al turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? No hay intervención. ¿VOX? no hay intervención. Grupo Socialista tampoco. ¿Grupo Popular? Señor Iglesias.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Bueno, pues desde el Grupo Municipal Popular nos alegramos de que el presupuesto del año 26 vaya a entrar en vigor el día 1 de enero. Nos alegramos de que las ordenanzas fiscales, con la aceptación de esta alegación, vaya a entrar también en vigor el 1 de enero, con lo cual tendremos un presupuesto que se va a poder ejecutar desde el primer día del año y, a partir de ahí, esos mantras de impuestos y demás que algunos grupos municipales se cansan de hablar, y desde luego no hablamos de la delegación, hablamos de lugares comunes, el tiempo quitará y pondrá razones, dejará a cada uno en su sitio.

Y, desde luego, esa actitud que algunos muestran en este pleno tan beligerante con este equipo de gobierno, no voy a decir mintiendo, pero faltando a la verdad en cuanto a la subida de impuestos, me gustaría que si defienden a sus votantes, defendieran también subidas salvajes de gobiernos que no son el municipal y que en este pleno no le he escuchado hablar, y que también están gravando a los logroñeses y están lastrando la economía de este ayuntamiento.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias señor Iglesias. Pasamos, a continuación, a votación de este punto. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? Señor Antoñanzas. En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? Señora Castro. En contra. ¿VOX? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado este punto. Continuamos.

**PUNTO 4º, 5º, 6º y 7º**

**Sra. Secretaria General del Pleno:** 4.º punto del orden del día, reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas Stampy Mail S.L. de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Tal como se aprobó en Junta de Portavoces, como eran todos los puntos conjuntos.

**Sra. Secretaria General del Pleno:** El debate se va, se va a realizar de forma conjunta con el 5.º, el 6.º y el 7.º punto del orden del día, que son los relativos al reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura de Aranzadi LA LEY de noviembre de 2025. El 6.º, otro reconocimiento extrajudicial de crédito, el 28/2025, de la factura de la empresa Ignacio Faulín SL, S.L.. Y el 7.º punto del orden del día, el reconocimiento extrajudicial de crédito 29/2025 para el abono de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de sonorización e iluminación del auditorio municipal.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias. A continuación, esta exposición de estos reconocimientos se va a realizar por varios concejales. Por lo tanto, iré sumando los, los minutos, siendo ocho en total. En primer lugar, para los dos primeros, que serían el punto cuatro..., o sea, sería el reconocimiento por las facturas de Stampy Mail y el reconocimiento correspondiente a la factura de Aranzadi LA LEY va a tener la palabra el señor Iglesias para su exposición.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. El primer reconocimiento extrajudicial es el 25/26 de las facturas de Stampy Mai, S.L., que, debido a, cómo se explicó en la comisión informativa de pleno, debido a cambios en el personal de administración de la dirección general de tecnología e innovación, pues no se tramitó, y hay que decirlo así, no se tramitó a tiempo la prórroga para poder haber continuado con esta empresa hasta la, el nuevo, la tramitación del nuevo expediente de contratación, y al no ejecutar esa prórroga, automáticamente decayó el contrato y hasta que se inició el nuevo procedimiento de contratación, pasó un tiempo en el cual, bueno, los meses de septiembre, octubre y noviembre del año, en este caso 24, quedaron sin, sin cubrir por el anterior contrato ni por el nuevo. Con lo cual, en este caso se trata de regularizar estas tres facturas de estos tres meses por un importe de 19.000, perdón, 2.004,06 € que corresponde a las mensualidades, insisto, de octubre, noviembre y diciembre de las licencias de esta empresa.

Y el otro reconocimiento extrajudicial es la factura de Aranzadi LA LEY. Aquí se produzco, se produjo dentro del mercado, además también coincidió en el tiempo con los cambios administrativos dentro de la unidad, se produjo, se produjo en el tiempo una absorción de Wolters Kluwer, que fue uno, es uno de los proveedores habituales en el mundo de la documentación legal,



con el que tenía contrato el Ayuntamiento de Logroño. Y, además, también se produjo el cambio de denominación de La Ley Soluciones Legales. Con lo cual esto, con esos cambios también que se produjeron dentro de la Administración, llevó al error de que se había tramitado ya la suscripción correspondiente y al final se vio que no se había tramitado la suscripción con Aranzadi LA LEY, S.A.U., que es la empresa que al final aglutina o va a aglutinar todas estas bases de datos. Con lo cual quedó la factura del 17 del 11 del 25 sin tramitar por un importe de 16.573 €, que es la que, en este momento, se trae para su acuerdo y aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Iglesias. A continuación, tiene la palabra la señora Rivas para el punto correspondiente a la empresa Ignacio Faulín, Sociedad Limitada.

**Dª. Laura Rivas Pérez (PP):** Gracias, Presidenta. Buenos días. Traemos a la sesión de este pleno el reconocimiento extrajudicial de crédito número 28/2025, cuyo objeto es el pago de la factura emitida por la empresa Ignacio Faulín, S.L..

Seguidamente haré un breve resumen de la tramitación administrativa que da origen a la misma. Mediante resolución de concejalía de administración pública de fecha 21 de agosto de 2025, se aprobó el expediente de contratación del espectáculo 'Monólogo, menores de edad, redes sociales, internet y nuevas tecnologías'. Su adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad, con fundamento en los supuestos del artículo 168 de la Ley de contrato de servicio público y por, con la empresa Ignacio Faulín, S.L. y el gasto precidido para la contratación por un importe de 6.050 €, IVA incluido.

El objeto del contrato, según se definía en los pliegos de prescripción técnica y administrativas, era la contratación del espectáculo 'menores de edad y los riesgos en las redes sociales, internet y nuevas tecnologías', que se realizó el pasado 15 de octubre en el auditorio municipal de este Ayuntamiento, en dos sesiones en formato de monólogo, que pudieron disfrutar más de 650 escolares de todos los centros de la ciudad.

Con, a fecha 5 de septiembre de 2025 se firma el contrato de forma manuscrita entre ambas partes y el evento, como he dicho, se realizó el 15 de octubre. La empresa emite la factura el 22 de octubre y el cargo se confirió mediante la notificación de la resolución, adjudicando al contrato. La factura, la factura tuvo entrada en la intervención general el 22 de octubre, devolviéndose posteriormente por intervención a la unidad con el objeto de que se aportara la documentación actual. Y por parte de intervención municipal se considera que el contrato firmado no era válido y debía de serlo por forma electrónica. Por parte de la OMIC se reclama la firma electrónica del contrato de ambas partes contratantes y, una vez firmado con fecha 2 de diciembre, se emite a intervención municipal. Por lo que se considera adecuado por la intervención, la justificación y valoración de la prestación conforme a los servicios prestados, precio de mercado.

Tal y como señala la intervención, una vez que la actividad ya se ha realizado con alta satisfacción del público asistente, la no tramitación del pago de la factura generaría un enriquecimiento injusto



de este Ayuntamiento. Por lo tanto, no busquemos ningún otro tipo de interpretación más allá que vaya de lo realmente sucedido. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señora Rivas. Tiene la palabra la señora Fernández.

**Dª. Rosa María Fernández Sáiz (PP):** Muchísimas gracias, Presidenta. Buenos días a todos. Paso a dar lectura al reconocimiento extrajudicial de crédito para el abono de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de sonorización e iluminación del auditorio municipal. El servicio de sonorización e iluminación del auditorio municipal se adjudicó a la empresa Sonovision Centro Electrónico en el precio ofertado de 21,78 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022. Después de hacerse efectiva la prórroga prevista en el contrato, este finalizó el 10 de enero de 2025. En este caso se produce una doble circunstancia.

En primer lugar, el crédito consignado en el contrato resulta insuficiente para hacer frente a las necesidades reales de la sonorización e iluminación del auditorio, que superaron las previsiones iniciales. No se disponía de crédito suficiente para abonar los servicios realizados a partir del 21 de diciembre de 2024.

Por otro lado, el contrato debía haberse iniciado el día 11 de enero de 2025, encadenando así dos períodos contractuales sin solución de continuidad. Sin embargo, este hecho no pudo producirse debido a retrasos acumulados durante el proceso licitatorio que devinieron la formalización del acta de inicio de la prestación el día 1 de marzo de 2025. Durante este tiempo, esto es, a partir del 20 de diciembre de 2024, fecha en la que se agota el crédito retenido en el contrato y hasta el comienzo del nuevo, el 1 de marzo de 2025, las prestaciones comprometidas se realizaron por la empresa Sonovision Centro Electrónico y fueron facturadas en dos bloques. Facturas emitidas durante la vigencia del contrato con un importe de 653,40 €. Y facturas emitidas tras la finalización del contrato por un importe de 4.083,75 €.

Revisado el expediente por la intervención municipal, se advierte que la empresa contratista en las facturas correspondientes a los servicios prestados tras la finalización del contrato, aplica un precio muy superior al precio de adjudicación y al importe ofertado por la empresa en la licitación posterior. Comunicada esta circunstancia a la empresa Sonovision presenta una factura de abono por importe de 1.143,45 €, incluido, para compensar el exceso facturado. Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden y dado que, por un lado, estamos ante obligaciones comprometidas sin consignación presupuestaria y, por otro, que la empresa ha continuado prestando los servicios sin soporte jurídico, es preciso tramitar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito que permita obtener un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación al presupuesto a través de la aprobación de su liquidación.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señora Fernández. A



continuación, pasamos al turno de grupos. Iniciamos con el Grupo Mixto. ¿Grupo Mixto? Intervención de grupo estamos. Señor Antoñanzas, Partido Riojano.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Muchísimas gracias, señora Presidenta. Hoy traen, como suele ser habitual, cuatro reconocimientos extrajudiciales de crédito. Pero yo, que quería que se hablasen por separado, sobre todo el que voy a hablar, el que corresponde a la empresa de Ignacio Faulín, Sociedad Limitada, han decidido que se debata todo a la vez. Yo me centraré únicamente en este, en este expediente. Porque lo veo muy relevante y muy importante porque es la primera vez que un expediente que va a, por lo menos que yo sepa, a un reconocimiento extrajudicial de crédito a legalizarse, pues hay una afectación directa al alcalde de Logroño. El Alcalde de Logroño ha intervenido directamente. Y, permítame decirle, desde mi punto de vista, de forma irregular en este contrato, que eso también es un poco curioso, que se da la circunstancia excepcional que el Alcalde firma un contrato de forma totalmente irregular. Con lo cual comprenderán que es muy relevante este punto que se quiere traer aquí a diciembre.

Hay otra cosa curiosa, que siempre pasa cuando hay expedientes curiosos en este Ayuntamiento... Señora Presidenta, aprovecho para informarle que he tratado de ver el expediente físico, pero el original, el que ha firmado el Alcalde en mano, según dice el expediente. Pues he estado en el edificio, en la unidad, pues que no he podido verlo. Solo hemos tenido acceso en secretaría a una fotocopia de ese expediente. Esa firma original del alcalde, pues solo hemos tenido acceso por fotocopia. Es curioso porque siempre, siempre vemos originales, pero en este caso, curiosamente, no he tenido acceso a ese expediente.

Por supuesto, después de ese pleno, créame, que voy a seguir exigiendo poder ver ese expediente y la firma manual de nuestro alcalde. Y alguien dirá, hombre, es normal que el Alcalde de Logroño firme contratos y, además, una cantidad tan ridícula, 6.000 €.

Pero es que también es curioso que lo haga porque el Alcalde solo tiene capacidad de firmar los contratos digitalmente y, en este caso, no lo ha firmado digital, digitalmente. Hay otro supuesto que puede hacerlo con un fedatario a través de la Secretaría, dando fe la Secretaría General. Pero, por supuesto, tampoco se ha hecho en este, en este, en este caso.

Y resulta extraño que, de repente, el alcalde en un contrato decida firmarlo manualmente, sabiendo.... Porque hasta donde yo sé, señor Escobar, usted es licenciado en derecho y ha ejercido durante muchos años y conoce perfectamente cuáles son sus obligaciones como Alcalde. Usted decide firmar este contrato manualmente.

Pero es que, además, hay otro hecho relevante y curioso, yo que creo que sabrán todos los logroñeses y logroñesas, es que las empresas tienen obligación de relacionarse con la administración con firmas digitales, señor Alcalde, y casualmente aquí la empresa, en teoría, porque no he visto la original, hay una firma también manuscrita. Es extraño. Tiene obligación legal de hacerlo digitalmente y ustedes deciden aceptar. Y el Alcalde decide aceptar y firmar en su despacho, supongo, este, manualmente este contrato.

Pero es que también hay cosas curiosas en este contrato. Estamos hablando de un contrato, como bien ha dicho la Concejala Rivas, que es un contrato sin publicidad, se asigna directamente a esa



empresa porque se considera, sin pedir más ofertas ni nada, porque es la que puede prestar ese, ese, ese servicio. Todo legal, por supuesto. Aquí la irregularidad detectada por nuestros técnicos está en cómo ha firmado y por qué ha firmado el alcalde ese, ese, ese, ese contrato.

Y esa es un poco la pregunta que yo espero hoy que usted, señor Alcalde, aclare, por qué firmó este contrato, cuando claramente usted es conocedor, como Alcalde, que lleva ya años y porque ha estado muchos años en este Ayuntamiento y en otros equipos de gobierno, y además es licenciado en derecho, ¿por qué firmó un contrato de forma manual y no digitalmente? ¿Por qué dice que ese contrato, según aparece en el expediente, fue firmado por usted en septiembre? Formalmente ha habido que firmarlo ahora, en diciembre, cuando ya se ha hecho la actividad. Y mi pregunta puede parecerle dura, pero.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Le ruego vaya a finalizando.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Acabo. ¿Realmente usted, señor Alcalde, firmó ese contrato en septiembre? Porque no hay nadie más que su firma y la del señor Faulín que de fe de que eso ha sido así. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Antoñanzas. ¿Vox? No hay intervención. ¿Grupo Socialista? Sí, señor Cruz.

**D. Kilian Cruz-Dunne (PSOE):** Gracias, señora Presidenta. Bien, hoy nos encontramos en el último pleno del año 2025 y, a modo de resumen, va a recoger un poco lo que nosotros desde el Grupo Municipal Socialista hemos denunciado constantemente. Lo hemos hecho en los medios de comunicación y lo hemos hecho aquí, en este espacio de debate y seguimiento al equipo de gobierno. Y es el hecho de que la nefasta gestión que está llevando a cabo el Partido Popular en este Ayuntamiento destila simplemente tijera y recortes, o una forma de gestión en las cuentas públicas que no es ni eficaz ni eficiente.

Por una parte, tenemos los grandes números que han ocupado los titulares de los medios de comunicación en cuanto a la devolución de los fondos europeos. Más de 7 millones. Pero estamos viendo también en este punto como, de manera creciente en esta legislatura, la gestión de los asuntos pequeños es un desastre con el Partido Popular a cargo del equipo de gobierno.

Como es habitual en estos plenos, en estos últimos plenos del año, nos encontramos con reconocimientos extrajudiciales de crédito de facturas diversas de este Ayuntamiento. Ciento es, como se ha dicho, que no son grandes importes, más de 2.000 € en el punto cuatro, 16.500 en el punto cinco, 3.500 en el punto séptimo. Pero llama poderosamente la atención los 6.050 € de la contratación verbal del 6.º punto del orden del día de hoy, que es, además, un ejemplo que resume perfectamente todo lo que he dicho anteriormente. ¿Por qué? Porque esta obligación indebidamente comprometida es objeto de un concienzudo informe de intervención general de este Ayuntamiento, el cual emite una nota de reparo suspensivo que, entre otras cosas, nos dice, y leo literalmente sin interpretaciones subjetivas por mi parte, lo siguiente: Las prestaciones se



ejecutaron, pues, con carácter previo o anticipado a la formalización del contrato, con vulneración total y absoluta de la prohibición del artículo 153.6 de la Ley de contratos del servicio público que dispone, que no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en supuestos de emergencia. Tan importante es esto que se resalta en dos ocasiones en este informe. Y prosigo con la literalidad del mismo, puesto que el documento también comenta que el acto de adjudicación se dictó sin que se observase ninguno de los trámites que necesariamente debían precederle y, por tanto, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Esto se traduce de manera escandalosa en que se acepta como válida un documento firmado a mano, como en los viejos tiempos del Viejo Oeste, cuando la Ley de contratos de servicio público nos recuerda que sí, que la firma electrónica es obligatoria en el contexto de la contratación pública electrónica en nuestro país. Esto conlleva, según se describe en el informe, y leo literalmente, por parte de intervención municipal se procede a la devolución de la factura al considerar que el contrato firmado no era válido y debía serlo de forma electrónica. Es decir, en este proceso y desde la unidad correspondiente, se acepta como válido un documento firmado a mano por el adjudicatario del acto. Y, para colmo, se eleva el mismo a la mesa del Alcalde para que también lo firme manualmente, como se ha expresado anteriormente. Lo cual eleva preguntas que dejamos en el aire, sobre quien puso este documento encima de la mesa del regidor. ¿Acaso desde el Partido Popular no se conocen las reglas básicas de la contratación pública? ¿Quién está gestionando así? ¿En manos de quienes estamos? Porque, en resumen, si el proceso de contratación es 100% electrónico se necesita la firma electrónica para garantizar la validez y legalidad de las acciones llevadas a cabo en el marco de la contratación pública, en este caso del ámbito municipal. Y esto aquí no se cumple de ninguna manera. Lo cual es extraño porque anteriormente ya hemos tenido dos procedimientos administrativos que recogían actuaciones similares y se llevaron correctamente. Y prosiguiendo con la literalidad de este....

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Le ruego vaya finalizando.

**D. Kilian Cruz-Dunne (PSOE):** Sí, gracias, señora Presidenta. Prosigiendo con la literalidad de este documento, el mismo resalta que se le recuerda al equipo de gobierno, desde la intervención general, que las soluciones al margen de la ley, a las que en ocasiones se acude buscando una mayor agilidad y eficacia en la gestión del interés público, se traducen en pocas ocasiones en una mengua de esa agilidad y eficacia, en demoras en la consecución del interés público e incluso en cuantiosos perjuicios para el tesoro público. Esto es algo que invita a la reflexión y que creo que el equipo de gobierno ha de analizar seriamente estas palabras. Muchas gracias, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Cruz. Intervención del Grupo Popular. No hay intervención. Pasamos, a continuación, al turno de portavoces. Grupo Mixto-Podemos, señora Castro.

**Dª. Amaya Castro Sánchez (UP):** Gracias, señora Presidenta. Nos vuelven a dejar sin dar explicaciones. Espero que en el siguiente turno den alguna explicación. Miren, me ha sorprendido



lo que ha dicho la Concejala Rivas, que no hagamos valoraciones subjetivas y que todo ha estado correcto y estupendo. Y es como, que tenemos el informe del Interventor, señora Rivas, que todo lo que ha leído el señor Kilian Cruz es lo que viene en el informe. No hay subjetividades que valgan. Y lo voy a volver a leer por si acaso alguien no lo ha entendido. Todo ello obliga a esta intervención a emitir una nota de reparo de carácter suspensivo. Se ha omitido requisitos y trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del pleno, del acto. ¿Esto es objetivo, es subjetivo? ¿Me lo explica?

Mire, señor Alcalde, cuando hablamos de firmas manuales, yo recuerdo no hace muchos meses que había que presentar enmiendas, y le soy sincera, no me acuerdo a qué proyectos, si a ordenanzas, presupuestos, no me acuerdo. Y para enviar a Secretaría por parte de la oposición las enmiendas tenemos que firmarlas electrónicamente. No vale, un correo no vale firmas a mano, tienen que estar firmadas electrónicamente. Y resulta que los contratos que firma el Alcalde, ¿ahora los firma a mano? Esto es, como dice el título del punto que viene hoy a pleno, reconocimiento extrajudicial tal, tal, tal, entre paréntesis, contratación verbal o a dedo, que es como usted lo quiera llamar. Y ahora espero que en el turno de ustedes expliquen de qué va esto. De forma objetiva, señora Rivas.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Grupo Mixto-Partido Riojano, señor Antoñanzas.

**D. Rubén Antoñanzas Blanco (PR):** Gracias, señora Presidenta. Mire, señora Castro, el problema es que el Alcalde ha firmado un contrato, teóricamente en una fecha determinada, y no puede hacerlo. Es ilegal que lo ha hecho. Y el problema es que todavía no ha utilizado su turno para explicarnos por qué lo ha hecho o si desconocía que él no podía hacerlo.

Mire, y, señor Cruz, quién le puso el documento a firmar, desde mi punto de vista, respeto su opinión. Pero quién puso el documento a firmar al Alcalde, para mí es irrelevante. Lo importante es por qué el Alcalde decide firmar un contrato de su puño y letra y no digitalmente sabiendo que no puede hacerlo, que es totalmente irregular el hecho de, de hacerlo, desde mi punto de vista.

Pero, señor Alcalde, usted no..., sabe que me puede interrumpir en cualquier momento, que usted puede intervenir en este pleno cuando quiera, la Presidenta está obligada a darle la palabra. Y me hubiese gustado que utilizase ese derecho y que lo ejerciese. Yo, de hecho, si quiere ahora mismo me callo y le cedo la palabra para que explique usted a los logroñeses por qué ha cometido usted esa irregularidad, por qué ha decidido firmar este contrato. De verdad que no tengo inconveniente. Pero entiendo, señora Presidenta, que no quiere ejercer ese, ese, ese derecho.

Pero yo sí que le puedo hacer más preguntas, confiando en que en el último turno usted conteste. ¿Cuántos contratos ha firmado usted en esos tres últimos años en su con su puño y letra? Mire, le voy a contestar, lo iba a pedir en comisión, pero le voy a contestar, ninguno, porque usted sabe perfectamente que es totalmente irregular el que usted firmase ese tipo de contratos y que no puede hacerlo, y que los únicos que firma es cuando estamos pidiendo los créditos y tiene que dar fe un funcionario público para que usted firme.



Y usted sabe perfectamente que las empresas tienen que hacerlo también digital, digitalmente. Porque la excusa que nos ha dado su gobierno es que como el empresario vino y lo firmó manualmente, pues les parecía más coherente que también la firma del Alcalde fuese manual y no digital. Esa es la excusa que nos han dado ustedes en comisión, y entiendo que ahora mismo esté sorprendido, señor, señor Alcalde.

Yo le reitero mis preguntas. ¿Cuándo firmó usted ese documento y, sobre todo, por qué lo firmó sabiendo que era totalmente irregular el que el Alcalde de Logroño firmase un contrato de forma manual? Y me permito, aunque ya sé que no es responsabilidad suya, pero espero que haga todo lo posible para que tenga acceso yo a ese expediente, ¿por qué en este Pleno un concejal ha querido ver el expediente físico, ha ido a la unidad a pedirlo, y por qué no aparece ese expediente físico con su firma? Solo hay fotocopias. ¿Por qué, señor Alcalde? Le pido, por favor, que se comprometa hoy diciendo que voy a tener acceso a ese expediente. No voy a parar. Quiero ver ese expediente físico. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Antoñanzas. Vox, señora Jiménez.

**Dª. María Jiménez Alonso (VOX):** Sí, gracias, Presidenta. Muy buenos días a todos. Bueno, pues último pleno del año y, de nuevo, el equipo de gobierno nos vuelve a traer otros cuatro reconocimientos extrajudiciales, que viendo los expedientes no podemos sino confirmar que, efectivamente, el problema ni es técnico ni es puntual. El problema aquí es político y tiene un responsable claro que es el Partido Popular, que ha convertido el reconocimiento extrajudicial en su modo habitual de gestionar.

En todos los expedientes que nos someten hoy a votación se repite exactamente el mismo esquema. Se dejan caducar los contratos, se permiten ejecuciones sin cobertura legal, se ignoran por completo los plazos y cuando ya la irregularidad es insostenible, entonces nos traen a pleno un reconocimiento extrajudicial para que otros asuman las responsabilidades que ustedes continuamente eluden.

En el expediente de suscripciones jurídicas, el contrato vencía el 28 de febrero del 25. Lo sabían perfectamente, no hicieron absolutamente nada. El servicio continuo, se aceptó una factura, inicialmente superior a 19.000 €, que luego posteriormente se anula, se renegocia y después asciende el importe a 16.573. ¿Dónde está aquí el control previo? ¿Dónde está la planificación? Ni está ni se le espera. Nos queda muy claro. Ustedes primero gastan y luego deciden.

En el caso del acto del 15 de octubre del 25. Aquí ya el desprecio por los procedimientos es muchísimo más grave. Como ya le han dicho, y no se lo voy a reiterar, la adjudicación es de 21 de agosto, en principio con una firma manual del Alcalde. El espectáculo, efectivamente se celebró, y el contrato se firmó el 2 de diciembre de 2025, cuando ya estaba todo ejecutado. La intervención lo dice sin ningún tipo de rodeos, la obligación fue indebidamente adquirida. Esto tampoco es una interpretación política, es un hecho totalmente objetivo.



La sonorización del auditorio, el contrato, lo mismo, termina su prórroga el 10 de enero. Aun así, el servicio se sigue prestando sin ningún contrato, sin urgencia, sin ninguna causa excepcional. De nuevo, no es un error administrativo, por mucho que nos lo quieran decir. Estamos ante una absoluta dejadez de sus funciones básicas de gobierno.

Y ante todo esto, ¿qué hace el Partido Popular? Pues no hace absolutamente nada. No asumen responsabilidades y mucho menos plantean o se replantean el aplicar medidas correctoras a esta gestión. Se asume, eso sí, el reparo de la intervención, pero se descarta por completo la revisión de oficio porque puede que no sea conveniente. Y se nos pide, además, que paguemos por equidad. Claro que sí, reconocen que han actuado mal, pero deciden que lo más cómodo es que el pleno mire hacia otro lado en todos estos expedientes. Esto lo único que hace es degradar por completo el papel de este pleno hasta convertirlo simplemente en un notario de su propia incompetencia. No decidimos el gasto, tampoco lo controlamos, tampoco lo fiscalizamos y simplemente levantamos reparos para tapar chapuzas administrativas.

Desde luego, nosotros no vamos a ser cómplices de esta forma de gobernar. Estos expedientes se pagan porque lógicamente no queda otra. Pero cada reconocimiento extrajudicial aprobado en estas condiciones lanza mensajes muy claros y demoledores, que incumplir la ley no tiene consecuencias para el Partido Popular, que gobernar sin planificación sale gratis y que el dinero público puede gestionarse sin ningún tipo de rigor.

Y mientras este mensaje siga vigente, estos expedientes seguirán llegando, porque el problema no son las cuantías ni una factura concreta de 16.000 ni un espectáculo de 6.000, el problema es que Logroño tiene un gobierno que no gobierna, que lo que hace es improvisar, que lo que hace es gestionar al momento y utilizar su mayoría absoluta para tapar la mala gestión que le llevamos diciendo desde el inicio de legislatura. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señora Jiménez. A continuación, señor Alonso, Grupo Socialista.

**D. Luis Alonso Fernández (PSOE):** Gracias, Presidenta. Bueno, pues, aunque hoy nos acompañe... Buenos días a todos y a todas. Aunque hoy nos acompañe poco público en el pleno, ya que estamos en unos días un poco especiales, estoy seguro que habrá mucha gente que nos vea luego en el, por online y pueda ver este pleno. Un pleno que se llama escoba, un pleno que se llama escoba y que tiene un sabor, para mí, de, una sensación de deja vu y una sensación de día de la marmota. Del día de la marmota porque si ustedes ven el pleno escoba del año pasado, ustedes van a ver exactamente lo mismo, un primer punto de aprobación definitiva de las ordenanzas y cinco reconocimientos extrajudiciales de crédito. Eso es lo que hubo el 30 de diciembre del año 2024. Y el 29 de diciembre del año 2025 tenemos un esquema de pleno muy similar.

Pero es que es un poco el día de la marmota también, porque aparte de estos reconocimientos extrajudiciales de crédito, que muchos de ellos derivan de una falta de coordinación dentro de las propias unidades, es decir, parece que se funciona con departamentos estancos dentro de las



propias unidades, pero que, repito, que desde el Grupo Municipal Socialista pensamos que pueden ocurrir en alguna ocasión. Sí que tenemos ese reconocimiento 28/2025 que es un poco especial. Es un poco especial porque de nuevo vuelve a aparecer por este salón de plenos una contratación verbal, una contratación verbal que es una actuación expresamente prohibida, una nulidad de un acto, una nota de reparo. Tenemos los informes de los funcionarios y tenemos, por tanto, un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito y, por lo tanto, tenemos tiempo y recursos que se tienen que emplear en esta casa para solventar los problemas que ustedes van generando. Y cada vez que tenemos una contratación verbal tenemos una especie de culebrón administrativo. Lo que pasa es que, en este caso, el culebrón administrativo es un poco mayor, porque tenemos unos funcionarios, tenemos una unidad, tenemos una responsable política, que ha leído muy bien señora Rivas, usted lee muy bien. Tenemos un responsable administrativo, de la contratación administrativa que inicia el contrato, inicia esa contratación firmando electrónicamente, y tenemos un Alcalde que se le presenta un contrato a firmar y que no sabemos qué dice o qué no dice, pero sabemos que firma. Espero que utilicen su turno para aclarar este tema.

Y la verdad es que como está terminando el año 2025 y es momento de hacer balance, pues a mí me gustaría recordar cómo empezamos el año 2025, porque ustedes empezaron el año 2025 presentando los presupuestos y diciendo que ustedes introducían un cambio en la forma de gestionar, un compromiso con el presente y el futuro de Logroño. Pues lo cierto es que ahora termina el año 2025 y lo que tenemos es el mismo esquema de pleno escoba, los mismos reconocimientos extrajudiciales de crédito, con una contratación verbal y una serie de culebrones administrativos.

Por lo tanto, ya solo me queda, y voy terminando, dos cuestiones, dos, dos peticiones. Bueno, dos peticiones, una petición y un deseo. Una petición de que utilicen su turno para explicarnos qué es lo que realmente pasó ahí, por qué se le entrega un documento o un contrato a firmar al Alcalde y lo firma sin que nadie esté presente y sin que nadie dé explicaciones. Y ya solo me queda un deseo, de feliz Año Nuevo. Pero año nuevo, nuevo de verdad, sin dejas vus, sin marmotas, sin días de la marmota y sin culebrones administrativos. Gracias.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Muchas gracias, señor Alonso. Señor Iglesias.

**D. Félix Francisco Iglesias del Valle (PP):** Muchas gracias, señora Presidenta. Es muy fácil venir a este pleno hablando de responsabilidades, hablando de cuestiones, cuando a este pleno se han traído temas pretéritos en los cuales había una enjundia muchísimo mayor de lo que estamos hablando ahora. Y aquí se ha callado y se ha dado la callada por respuesta. Pero claro, cuando no interesa no se puede hablar del pasado, sino hablamos del presente.

Tampoco voy a contestar a aquellos tremendistas de estos grupos municipales que, sin tener ninguna gana de gobernar, simplemente de reunir votos, ponen en tela de juicio parte del esquema fundamental de este Ayuntamiento, que es la tramitación funcional de los procedimientos administrativos y la neutralidad que los políticos debemos tener en esa, en esa tramitación. Con lo



cual ustedes pueden llevar el trigo a su molino, pero ese molino difícilmente va a funcionar porque su trigo no es de buena calidad.

Y respecto a las dudas jurídicas que algunos grupos plantean aquí de una manera casi, casi que se ha cometido una irregularidad. Aquí la irregularidad viene desde el momento en que un industrial no firma electrónicamente el expediente. Y eso es lo que dice el interventor en su expediente. No dice otra cosa, no dice otra cosa. Va al origen del expediente. Y al origen de la firma de ese contrato. A partir de ahí, algunos de los grupos municipales quieren ver sombras de duda, sombras de sospecha, como que el Alcalde esté cometiendo algún tipo de planteamiento jurídico tipificado en algún código. El expediente lo va a tener, usted ha tenido todos los expedientes. Creo que no podrá quejarse de que los expedientes que vienen a este pleno no tengan ninguno. Con lo cual, lo que usted demanda, es decir, lo que está en el expediente, usted tendrá acceso, como podemos tener cualquiera de los concejales de este pleno.

A partir de ahí, yo voy a finalizar diciendo que, cuando se comete un error, se rectifica, y si el expediente estaba mal hecho o estaba mal tramitado, como también decía el Interventor en alguno de sus expedientes, el procedimiento de reconocimiento extrajudicial es un procedimiento sanador, entre comillas. Sanador en el buen sentido de la palabra. Es decir, cuando una cosa se tramita mal, siempre hay una opción de tramitarla bien. Y, si hay alguna cuestión que en estos expedientes se haya tratado mal, y concretamente en el que ustedes han hecho alusión en este debate, pues este REC sirve para tramitar ese expediente y para corregir los errores administrativos que pueda haber.

No he leído en ninguno de los expedientes, de los informes que obran en el expediente, que este documento, este expediente, sea ilegal. Aquí ha sobrevolado la sombra de la ilegalidad. ¿Irregular? Puedo estar de acuerdo. ¿Alegal? Puedo estar de acuerdo. ¿Illegal? Jamás, jamás, porque hubiéramos tenido otro procedimiento diferente. Con lo cual, que quede muy claro a los ciudadanos de Logroño que a veces se pueden cometer errores, y siempre hay tiempo para enmendarlos. Que muchos de los errores a veces no son consentidos, sino que son, se derivan de una tramitación y, a partir de ahí, hay procedimientos para poder corregirlo.

Pero sí quiero decir muy claramente, porque en este pleno se ha vertido esa sospecha, de que la gestión económica del Ayuntamiento de Logroño es inmaculada. La gestión contractual del Ayuntamiento de Logroño es inmaculada. Se les explicó en comisión informativa, que creo que era el único contrato que había firmado este Alcalde de forma manual, el único. Con lo cual, el procedimiento viene por otra parte. Y, a partir de ahí, que los ciudadanos de Logroño estén en buenas manos. Va a comenzar un presupuesto el día 1 enero del 25, del 26, van a comenzar unas ordenanzas fiscales el 1 de enero del 26 y eso es lo que tienen que quedarse los ciudadanos de Logroño, que tenemos un presupuesto y una nueva gestión en el 26.

**Sra. Presidenta (Dª María Leonor González Menorca PP):** Gracias, señor Iglesias. Pasamos, a continuación, a votación. Vamos a ir punto por punto. En primer lugar, el reconocimiento extrajudicial de Stampy Mail. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? Abstención. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Queda por lo tanto, aprobado este reconocimiento.



Reconocimiento extrajudicial correspondiente a Aranzadi LA LEY. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor.

Pasamos, a continuación, al reconocimiento extrajudicial correspondiente a la empresa Ignacio Faulín, Sociedad Limitada. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? En contra. ¿Grupo Mixto-Podemos? En contra. ¿Vox? En contra. ¿Grupo Socialista? En contra. ¿Grupo Popular? A favor. Queda aprobado este punto.

Y, por último, al reconocimiento extrajudicial correspondiente a los servicios de sonorización e iluminación del auditorio municipal. ¿Grupo Mixto-Partido Riojano? A favor. ¿Grupo Mixto-Podemos? Abstención. ¿Vox? Abstención. ¿Grupo Socialista? Abstención. ¿Grupo Popular? A favor. Queda, por lo tanto, aprobado.

Y, dado que no hay más puntos en el orden del día, levantamos la sesión. Y deseo, bueno, pues un feliz año y que iniciemos el próximo año con tranquilidad y con paz. Gracias.



De todo lo que antecede doy fe y extiendo como Secretario la presente acta en 46 folios mecanografiados y numerados.

**Presidenta del Pleno**

María Leonor González Menorca

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonor González Menorca".

**Secretaria General del Pleno en funciones**

María Pilar Ruiz Calvo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pilar Ruiz Calvo".